



## Detención preventiva

Abordando los factores de riesgo para prevenir la tortura y los malos tratos

***‘Los largos períodos de detención a la espera de juicio contribuyen al hacinamiento en las prisiones, exacerbando los problemas existentes en cuanto a las condiciones de detención y las relaciones entre los internos y el personal, además de sobrecargar de trabajo a los tribunales. Desde el punto de vista de la prevención de los malos tratos, plantea graves preocupaciones un sistema que ya muestra signos de tensión.’*** (Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura)<sup>1</sup>

### 1. Definición y contexto

Las personas en prisión preventiva se encuentran detenidas durante las investigaciones y en espera de la celebración del juicio. La detención preventiva no es una sanción, sino una medida para proteger un procedimiento penal.

Se calcula que, en todo momento, 3.2 millones de personas se encuentran entre rejas a la espera de juicio, lo que equivale al 30 por ciento de la población penitenciaria en todo el mundo. Legalmente, se les considera inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, pero se les puede retener en condiciones que son peores que las de los presos y presas condenados, y a veces durante años.

La detención preventiva socava la posibilidad de un juicio justo y la presunción de inocencia. Aumenta el riesgo de que se extraiga una confesión o una declaración por medio de la tortura o malos tratos y ‘debilita las posibilidades de defensa de los imputados, principalmente cuando estos son pobres y carecen de defensor particular y de apoyo para obtener pruebas en su favor’.<sup>2</sup>

Además del riesgo general de violencia a manos de guardias y otros reclusos y reclusas, los altos índices de detención preventiva también contribuyen al hacinamiento generalizado en las cárceles, lo que exacerba las condiciones deficientes en las prisiones y aumenta el riesgo de tortura y malos tratos.

### 2. ¿Cuáles son las normas principales?

Debido a sus efectos graves y a menudo irreversibles, el derecho internacional exige que la detención preventiva no sea la norma, sino la excepción.

La detención preventiva solamente es legítima cuando existe una sospecha razonable de que la persona haya cometido el delito y cuando la detención sea necesaria y conmensurada para impedir que se fugue, cometa otro delito o interfiera en el curso de la justicia durante procedimientos pendientes. Esto significa que la detención preventiva no es legítima cuando estos objetivos pueden alcanzarse a través de otras medidas menos intrusivas. Estas medidas incluyen imponer una fianza, la confiscación de los documentos de viaje, la condición de comparecer ante el tribunal cuando proceda y/o no interferir con los y las testigos, presentarse periódicamente ante la policía u otras autoridades, vigilancia electrónica o toques de queda.

Tanto las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (‘Reglas de Tokio’) como las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (‘Reglas de Bangkok’) invitan a los sistemas judiciales penales a ofrecer un amplio abanico de medidas no privativas de la libertad para evitar el uso innecesario del encarcelamiento.

Otras normas adicionales vinculadas al arresto y la detención preventiva son salvaguardias de propio derecho y al mismo tiempo protegen de la tortura y otros malos tratos a las personas detenidas y a reclusos y reclusas en detención preventiva. Estas medidas incluyen: protección contra detenciones arbitrarias, información rápida sobre los motivos de arresto y detención; registro rápido del arresto que incluya información precisa sobre los motivos; identidad de los y las agentes del orden y el lugar de detención; acceso rápido a un juez o jueza; hábeas corpus; juicio sin demora; presunción de inocencia; separación de detenidos y detenidas en prisión preventiva de prisioneros y prisioneras condenados; revisión periódica de la legalidad de la detención

1 Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT), Informe sobre Benín, 11 de marzo de 2011, CAT/OP/BEN/1, §158.

2 Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT), Informe sobre Paraguay, 7 de junio de 2010, CAT/OP/PRY/1, §64.

preventiva; y acceso al mundo exterior, incluido acceso a personal médico independiente y visitas de la familia.

## Referencias principales

- Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (1966), Artículos 9 y 14
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988)
- Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal (2012)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (1990)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (1957) – Sección C – Personas detenidas o en prisión preventiva
- Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados (1990)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2010), Regla 57 y siguientes
- UN International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance (for registration/ documentation) (2007)
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, Artículos 5 y 6
- Convención americana sobre Derechos Humanos, Artículos 7 y 8
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas
- Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), Artículos 6 y 7
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Directrices para la prisión preventiva (en desarrollo)<sup>3</sup>

## 3. Tipos y situaciones de riesgo

### 3.1 Salvaguardias insuficientes durante el arresto

El momento del arresto es especialmente peligroso en lo que concierne a la tortura y los malos tratos, ya que los y las agentes del orden pueden extraer a la fuerza una declaración o una confesión para justificar el arresto, antes de que la persona arrestada haya tenido la oportunidad de solicitar representación letrada.

La mayoría de los casos de tortura tiene lugar durante la detención policial antes de que la persona detenida comparezca ante un juez o jueza. En muchas jurisdicciones, este riesgo se agudiza por los largos períodos durante los cuales la persona detenida puede ser retenida en una comisaría sin que se le lleve ante un juez o jueza y por disposiciones que impiden el acceso a un abogado o abogada durante el primer día o días después del arresto.

#### **Kazajistán: Momento del arresto**

*En marzo de 2012, el Consejo Constitucional de Kazajistán tuvo que decidir sobre la interpretación del artículo 16(2) de la Constitución, según el cual una persona solamente puede estar detenida durante un período de 72 horas antes de que se la lleve ante un juez. Existían opiniones diferentes acerca de qué supone el comienzo de este período y la interpretación predominante era que debería comenzar desde la llegada del sospechoso o sospechosa a un centro de detención o el registro de la persona detenida. Sin embargo, esta interpretación significaría que las autoridades podrían determinar – y manipular – el acceso a las salvaguardias retrasando el traslado o el registro de la persona detenida y socavando así su protección. Basándose en parte en un documento presentado por Reforma Penal Internacional Asia Central, la Corte Constitucional estableció que<sup>4</sup> “arresto” hace referencia al acto de aprehender a una persona.<sup>5</sup>*

La falta de información sobre la naturaleza y la causa de las acusaciones, en un idioma que la persona detenida entienda, reduce todavía más su capacidad de resistir a la presión y la coacción y aumenta el riesgo de una violación del derecho al silencio.

3 Véase *Experts Meeting on the Development of Guidelines for Pre-Trial Detention*, 14 de marzo de 2013. Disponible en: [www.achpr.org/news/2013/03/d78/](http://www.achpr.org/news/2013/03/d78/) <acceso el 30 de septiembre de 2013>.

4 Fallo de la Corte Constitucional de Kazajistán, 13 de abril de 2012 #2. Texto completo (en ruso) disponible en: [www.constcouncil.kz/rus/resheniya/?cid=11&rid=783](http://www.constcouncil.kz/rus/resheniya/?cid=11&rid=783) <acceso el 30 de septiembre de 2013>.

5 Véase *Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Uso de los términos, lit. (a), adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Cómo se notifica al tribunal tras el arresto?
- ¿Cómo se define el momento del arresto en la ley y cómo se interpreta en la práctica?
- ¿Cuál es el límite de tiempo establecido por la ley para que se lleve al sospechoso o sospechosa ante un juez o jueza? ¿Qué activa este límite?
- ¿Concuerda la práctica con la ley?
- ¿Cuándo y cómo se informa a las personas detenidas de la naturaleza y la causa de las acusaciones contra ellas y de su derecho a permanecer en silencio?
- ¿Cuánto tiempo se puede retener a las personas detenidas en una comisaría?
- ¿Se pueden realizar interrogatorios sin la presencia de un abogado o abogada?
- ¿Hay grabación de audio o vídeo durante los interrogatorios para controlar y prevenir los malos tratos?
- ¿Se lleva a cabo regularmente un examen médico, en particular al llegar a instalaciones previas a la detención tras el arresto y el interrogatorio en una comisaría o establecimiento policial?
- ¿Estipula la ley que se eliminen las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos? ¿Cómo tratan los tribunales estas acusaciones en la práctica?

## 3.2 Factores sistemáticos en la aplicación de la ley

La falta de metodología forense o formación en técnicas de investigación de delitos aumenta el riesgo de que los y las agentes del orden recurran a la tortura y los malos tratos para cerrar una investigación con una confesión.

Al mismo tiempo, los órganos de investigación/policía a menudo se encuentran bajo una presión considerable para 'obtener resultados' y los sistemas de evaluación de los y las agentes del orden pueden actuar como incentivo para que éstos utilicen métodos ilícitos de investigación si solamente se centran en el número de delitos 'resueltos'.

*'Otro resultado del mal funcionamiento de la administración del sistema judicial, que es perjudicial para los derechos humanos, es que genera presión para que la policía "resuelva casos" por medios que no sean investigaciones cuidadosas y objetivas – esta tentación todavía es mayor cuando el éxito de agentes individuales de policía se mide exclusivamente en función del número de casos que "resuelven". Al contrario de lo que muchos creen, según mi evaluación, el mayor problema no es tanto la tortura "política" como la obtención forzosa cotidiana de confesiones de los denominados presuntos delincuentes "comunes". (Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura)<sup>6</sup>*

La revisión de los criterios de evaluación, así como la mejora de las técnicas de investigación, pueden reducir potencialmente la incidencia de abusos al disminuir uno de los motivos subyacentes que pueden empujar a los y las agentes del orden a recurrir a la tortura y los malos tratos en primer lugar.

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- Aparte del interrogatorio, ¿qué otros métodos forenses hay disponibles en el área del cumplimiento de la ley?
- ¿Están suficientemente formados los y las agentes del orden en técnicas de investigación?
- ¿Qué porcentaje de las condenas se basa en confesiones?
- ¿Cuál es el sistema y los criterios de evaluación de la aplicación de la ley? ¿Tienen en cuenta solamente el número de delitos presentados a la fiscalía?

## 3.3 Uso y duración excesiva de la detención preventiva

Además de las preocupaciones relativas a los derechos humanos, el uso excesivo y prolongado de la detención preventiva en muchos países contribuye al hacinamiento, que a su vez, a menudo da lugar a condiciones de detención que equivalen a tortura o malos tratos.

*'Al Subcomité le sigue sorprendiendo la complacencia que parece reinar con respecto al uso*

<sup>6</sup> Declaración de Manfred Nowak, Relator Especial sobre Tortura en el 18º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 24 de abril de 2009, Viena. Disponible en: [www.unodc.org/unodc/en/frontpage/un-human-rights-rapporteur-denounces-torture.html](http://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/un-human-rights-rapporteur-denounces-torture.html) <acceso el 30 de septiembre de 2013>.

*habitual de la prisión preventiva durante períodos prolongados, el consiguiente hacinamiento crónico y todos los problemas conexos. (...) No hay motivo para que los Estados partes, en vez de esperar a que el Subcomité venga y haga recomendaciones obvias —como que la prisión preventiva debe ser un recurso de última instancia y sólo en el caso de los delitos más graves o cuando hay grandes riesgos que sólo puedan prevenirse recurriendo a la prisión preventiva— no adopten esas medidas inmediatamente en cumplimiento de su obligación de prevenir la tortura'. (SPT)<sup>7</sup>*

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Cuál es el porcentaje en el país de personas en detención preventiva en comparación con el de prisioneros y prisioneras condenados?
- ¿Está consagrado en la legislación nacional el principio del uso de la detención preventiva como último recurso y cómo se aplica en la práctica?
- ¿Qué alternativas a la detención preventiva no privativas de libertad están consagradas en las leyes de procedimiento penal?
- ¿Indican las decisiones la consideración de la necesidad y la proporcionalidad o son esquemáticas y se basan en módulos de texto estándar?
- ¿Se exige a los y las fiscales/jueces/magistrados que consideren medidas no privativas de libertad como una prioridad?
- ¿Es la detención preventiva obligatoria en el caso de ciertos delitos?
- ¿En qué delitos, en caso de que haya alguno, es aplicable la libertad bajo fianza?
- ¿Cuáles son los requisitos/procedimientos formales para presentar una solicitud de libertad bajo fianza?
- ¿Cuántas solicitudes de libertad bajo fianza son concedidas (porcentaje) en comparación con el número de órdenes de detención preventiva impuestas?
- ¿Se razonan las denegaciones de libertad bajo fianza, en qué se basan y existe un recurso?

- ¿Es revisada regularmente la detención preventiva? ¿Quién se encarga de ello? ¿Se revisan exhaustivamente los principios de necesidad y proporcionalidad?
- ¿Cuántos jueces son responsables de revisar la detención preventiva, cuáles son sus competencias y cómo se les forma?
- ¿Hay datos disponibles sobre el período que transcurre desde el arresto hasta la acusación, el comienzo del juicio y el veredicto?
- ¿Existe un tiempo límite máximo para la detención preventiva consagrado en la ley y (cómo) se aplica en la práctica?
- ¿Existe un recurso para presentar una queja en caso de que se infrinja el derecho a juicio sin demora? ¿Cuáles son las consecuencias si la queja tiene éxito?
- ¿Se incluye la duración de la detención preventiva en el cálculo de una sentencia de cárcel impuesta posteriormente?
- ¿Hay datos disponibles del porcentaje de absoluciones tras la detención preventiva y de absoluciones cuando se aplican medidas no privativas de libertad?
- ¿Se concede una compensación si se determina que la detención preventiva es ilegítima?

### 3.4 Riesgos durante el traslado al centro de detención

El traslado desde el lugar del arresto a la comisaría, del lugar inicial de detención a otras instalaciones, y del centro de detención al juzgado también son situaciones que entrañan un riesgo particular. Las denuncias incluyen malos tratos en un vehículo (de la policía) o incluso ser llevado a un lugar aislado y ser torturado allí.

Sin embargo, los mecanismos de supervisión y otros controles que pueden existir en comisarías y centros de detención, como videocámaras, normalmente no se encuentran presentes durante este período. La grabación audiovisual en las furgonetas de policía puede constituir una salvaguardia importante contra los malos tratos.<sup>8</sup>

7 Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT), Cuarto informe anual, §52 sobre 'Hacinamiento y prisión preventiva', 11 de febrero de 2011, CAT/C/46/2. Disponible en: [www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/annual.htm](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/annual.htm) <acceso el 30 de septiembre de 2013>.

8 Véase recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) en el contexto comparable de las deportaciones, Normas del CPT, CPT/Inf/E (2002) 1 – Rev. 2011, pág. 77, §44. Disponible en: <http://www.cpt.coe.int/lang/esp/esp-standards.pdf> <acceso el 30 de septiembre de 2013>.

*'En abril, los policías llevaron a Bakary J. [un ciudadano gambiano], cuya expulsión había sido suspendida, a un almacén vacío de Viena, donde lo esposaron, le propinaron patadas, lo golpearon y lo amenazaron con un simulacro de ejecución. Los agentes lo llevaron después a un hospital y dijeron al personal que había resultado herido cuando intentaba escapar. Finalmente, Bakary J. fue devuelto a un centro de detención. Ni los agentes de policía ni el personal médico del hospital informaron de los hechos, y las investigaciones criminales no se iniciaron hasta que la esposa de Bakary J. presentó una denuncia. Según la documentación médica, Bakary J. presentaba varias fracturas de cráneo y hematomas en el cuerpo'. (Amnistía Internacional, Informe anual sobre Austria, 2007)*

Existen algunas normas que establecen salvaguardias para prevenir la tortura y los malos tratos durante el traslado de personas detenidas. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos exigen que los traslados se efectúen en condiciones adecuadas de ventilación y luz y prohíben un 'sufrimiento físico innecesario'.<sup>9</sup>

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Se traslada a las personas detenidas directamente y sin demora al lugar inicial de detención?
- ¿Se tienen que basar los traslados de un órgano de detención a otro en una orden judicial?
- ¿Se mantienen registros de los traslados de prisioneros y prisioneras, los y las agentes del orden implicados y la hora de salida y de llegada al siguiente lugar de detención?
- ¿Son responsables las autoridades de que se exija al lugar de detención que certifique que el recluso o reclusa llegó sin lesiones?
- ¿Existen medios de supervisión o inspección para supervisar las medidas de cumplimiento de la ley durante el traslado?
- ¿Cuáles son las condiciones de traslado?  
¿Hay demasiadas personas en los vehículos?

¿Se realizan en un vehículo donde hace demasiado calor o frío? ¿Cuánto duran los traslados y existe la posibilidad de usar el aseo en traslados más largos?

### 3.5 Deficiencias en la documentación del arresto y la detención

Los casos de detención no reconocida son una situación en la que existe un riesgo particularmente alto de tortura y otros malos tratos, al igual que en las desapariciones forzadas y la detención arbitraria. Las normas internacionales sobre el mantenimiento adecuado y preciso de registros de arrestos y detenciones y el requisito de retener a las personas detenidas en lugares reconocidos oficialmente como lugares de detención tratan de abordar este riesgo.

Para evitar que esta salvaguardia se vea socavada por una multitud de registros diferentes que impiden un control adecuado, se recomienda mantener un único registro completo de detenidos y detenidas. El registro debería estar sujeto a examen por las autoridades pertinentes y supervisión externa. Asimismo, es necesario que este registro se dé a conocer a la persona detenida o a su abogado o abogada.<sup>10</sup>

El Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión consagra la obligación de registrar los datos: motivos y hora del arresto; hora a la que se lleva a la persona detenida a un lugar de detención; primera comparecencia ante una autoridad judicial o de otro tipo; identidad de los y las agentes del orden pertinentes e información precisa sobre el lugar de detención. Además, se exige que estos registros se pongan en conocimiento de la persona detenida o de su abogado o abogada.<sup>11</sup> La Convención Internacional de la ONU para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas ha previsto requisitos adicionales para el mantenimiento de registros: la autoridad responsable de supervisar la privación de libertad; elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad; la fecha y hora de la puesta en libertad o traslado a otro lugar de detención; el destino y la autoridad responsable del traslado.<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Norma 45(2), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

<sup>10</sup> Principio 12, Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

<sup>11</sup> Íbid.

<sup>12</sup> Artículo 17(3), Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Existe un requisito por ley de mantener un registro de arrestos y detenciones?
- ¿Qué datos se documentan? Motivos y hora del arresto; primera comparecencia ante una autoridad judicial o de otro tipo; identidad de los y las agentes del orden concernidos; información precisa sobre el lugar de detención; autoridad responsable de supervisar la privación de libertad; estado de salud de la persona detenida; fecha y hora de la puesta en libertad; fecha, hora, destino y autoridad responsable del traslado.
- ¿Quién se encarga del registro adecuado de esta información? ¿Hay alguna autoridad responsable de supervisar y vigilar el mantenimiento de registros?
- ¿Se observa un mantenimiento de registros adecuado en la práctica?
- ¿Cuáles son las consecuencias de una documentación no adecuada por parte de los y las agentes del orden/administración de prisiones?
- ¿Existe un registro único y completo o socava su valor una mezcla de diferentes registros?
- ¿Dónde se guarda esta información y cómo se relaciona con un registro nacional de personas privadas de libertad?
- ¿Cuánto tiempo se mantiene el registro?
- ¿Quién tiene acceso? ¿Tienen la persona detenida y su abogado o abogada acceso a su expediente? ¿Hay mecanismos externos de control?
- ¿Cuál es el sistema de gestión de casos entre diferentes partes interesadas (centro de detención, fiscal/juez, tribunal)?

### 3.6 Condiciones de detención preventiva no adecuadas

Los presos y presas en detención preventiva pueden encontrarse inicialmente bajo custodia policial antes de ser trasladados a un centro penitenciario de detención preventiva.

Cuando se encuentran bajo custodia policial, las personas en detención preventiva son retenidas por la misma institución encargada de la investigación de su supuesto delito, la cual, probablemente, se

encuentre bajo presión para 'obtener resultados'. Los sospechosos y sospechosas a menudo son interrogados sin la presencia de un abogado o abogada o ningún mecanismo de supervisión independiente, lo que significa que los y las agentes tienen muchas oportunidades para ejercer presión, inclusive a través de malos tratos.

En muchos países, las personas en detención preventiva están reclusas en celdas en dependencias policiales durante períodos prolongados, aunque las comisarías no estén equipadas con las instalaciones, infraestructura, personal o presupuesto necesarios para acomodar a personas detenidas durante largos períodos de tiempo. Como consecuencia, las personas en detención preventiva a menudo son retenidas en condiciones peores que las que experimentan los reclusos y reclusas condenados. En las celdas de dependencias policiales el hacinamiento puede ser tal, que equivalga a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, en particular, cuando los sospechosos o sospechosas son retenidos bajo custodia policial durante largos períodos de tiempo.

Tras el traslado a un centro de detención, la falta de separación entre prisioneros y prisioneras en prisión preventiva y los prisioneros y prisioneras condenados es un motivo grave de preocupación. Según el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estas categorías de prisioneros deben mantenerse en instalaciones separadas o en secciones distintas de la misma instalación.

Puesto que se presume que las personas en detención preventiva son inocentes y puede que ni siquiera se las haya acusado en ese momento, la detención preventiva no debe tener las características de una pena de prisión.

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Se realizan grabaciones audio o vídeo de los interrogatorios?
- ¿Cuáles son las condiciones para las personas bajo custodia policial (tamaño de la celda, ventilación, comida, asistencia sanitaria, ejercicio al aire libre, acceso a actividades)?
- ¿Cuánto tiempo se encuentran las personas detenidas en la comisaría antes de ser trasladadas a un centro de prisión preventiva?
- ¿Se traslada a los reclusos o reclusas en detención preventiva a tipos de centros de detención específicos o se les recluye en los mismos?

- ¿Se les separa de los reclusos y reclusas condenados?
- ¿Son las condiciones de la detención preventiva similares a las de una pena?

### 3.7 Falta de acceso al mundo exterior

Cuando se mantiene a las personas presas incomunicadas durante días, semanas o meses, existe un mayor riesgo de que se produzcan abusos y de que éstos no se detecten. El acceso al mundo exterior por parte de las personas detenidas, como visitas de parientes u otras personas preocupadas por su bienestar, es una salvaguardia clave contra el abuso y las desapariciones forzadas. Los visitantes pueden recibir información sobre las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas y pueden intervenir en su nombre.

El acceso a personal médico, en particular a médicos independientes, es particularmente importante para detectar y documentar lesiones, proporcionar las pruebas necesarias para una queja eficaz y prevenir la impunidad. Para ello, los prisioneros y prisioneras deberían tener derecho a ser examinados por un médico de su elección.

*'El Comité de Derechos Humanos ha hecho hincapié en la necesidad de que 'los sospechosos sean examinados por un médico independiente tan pronto como sean arrestados, después de cada período de interrogatorio y antes de ser llevados ante el juez de instrucción o puestos en libertad.'*<sup>13</sup>

Las normativas que introducen retrasos en la notificación a los parientes, así como barreras jurídicas y prácticas que obstaculizan el acceso de los prisioneros y prisioneras al mundo exterior, deberían examinarse de manera particularmente exhaustiva.

#### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Existe el requisito por ley de notificar a un miembro de la familia y/o representante legal del arresto?
- ¿Quién es responsable de esta notificación y cuándo tiempo después de que se efectúe el arresto debe notificarlo?

- ¿Cuándo y cómo pueden los prisioneros y prisioneras en detención preventiva ponerse en contacto con su familia/abogado? ¿Deben pagar los prisioneros y prisioneras para ejercer este derecho?
- ¿Tienen acceso al lugar de detención médicos independientes?

### 3.8 Falta de acceso a representación letrada

El acceso a asistencia letrada no es solamente una salvaguardia clave para un juicio justo, sino también para la prevención de la tortura y los malos tratos. Sin embargo, para que esta salvaguardia sea eficiente, las personas en detención preventiva deben poder comunicarse con un defensor de su elección<sup>14</sup> sin demora, interceptación o censura y en plena confidencialidad.<sup>15</sup> Además, el acceso de las personas detenidas a documentos jurídicos y el derecho de mantenerlos en su posesión son un elemento esencial del acceso a reparaciones.<sup>16</sup>

Además de la asistencia letrada para procedimientos penales, las personas en detención preventiva también deben tener acceso a representación letrada para ejercer su derecho a presentar quejas y recurrir eficazmente en caso de tortura u otros malos tratos o el incumplimiento de salvaguardias relativas a las condiciones en detención. El acceso a un asesor o asesora jurídico no debería exigir que la persona detenida o el abogado o abogada revelen el motivo de la consulta, ya que esto invalidaría la salvaguardia.

#### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Se comunica a las personas en detención preventiva su derecho a ponerse en contacto con un asesor o asesora jurídico? ¿En qué idioma(s) y en qué formatos?
- ¿Cuál es el plazo máximo estipulado por ley antes de que se deba permitir a la persona arrestada contacto con un representante letrado? ¿Se observa en la práctica?
- ¿Cuál es el plazo entre el momento en el que un prisionero o prisionera en detención preventiva expresa su deseo de ponerse en

13 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observaciones finales sobre Suiza, 1997, A/52/40, §109.

14 Artículo 14(3b), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).

15 Principio 22, Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados.

16 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observación General N°3 sobre el artículo 14; regla 23(6) de las Reglas Penitenciarias Europeas.

contacto con su consejero o consejera jurídico y la concesión del acceso en sí?

- ¿Se produce la comunicación con el asesor o asesora jurídico sin interceptación o censura y en plena confidencialidad?
- ¿Tienen los prisioneros y prisioneras en detención preventiva y sus representantes jurídicos acceso a todos los documentos jurídicos pertinentes? ¿Cómo se ejerce este acceso en la práctica?
- ¿Pueden guardar los prisioneros y prisioneras en detención preventiva documentos jurídicos en su celda o algún otro sitio donde puedan acceder a ellos?
- ¿Tienen que revelar un motivo los prisioneros o prisioneras para querer ver a su representante letrado?

### 3.9 Falta de acceso a asistencia letrada

La mayoría de los sistemas jurídicos son demasiado complejos para que las personas detenidas se representen a sí mismas y muchos prisioneros y prisioneras, que proceden de entornos pobres y marginados, no pueden permitirse un abogado. El acceso a la asistencia jurídica es una condición previa para tener acceso a la representación.

Un sistema de asistencia jurídica<sup>17</sup> debe estar disponible<sup>18</sup> y ser asequible y eficaz.<sup>19</sup> Un consejero o consejera jurídico debe tener acceso físico al lugar de detención, así como a otras vías para comunicarse eficaz y confidencialmente. El acceso a la asistencia jurídica exige proporcionar información sin demoras sobre su disponibilidad y formas de acceder al sistema de asistencia jurídica y la eficacia requiere una vía para cuestionar la privación de asistencia jurídica.<sup>20</sup>

### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Se informa a los prisioneros y prisioneras en detención preventiva de su derecho de solicitar asistencia jurídica? ¿Cuándo, cómo y quién proporciona esta información?
- ¿Para qué procedimientos y en qué circunstancias hay disponible asistencia jurídica? ¿Incluye el sistema de asistencia jurídica: quejas por tortura y malos tratos; quejas por condiciones de detención o tratamiento que infrinjan las normas nacionales/internacionales; propuestas o mociones para alternativas no privativas de libertad como la libertad bajo fianza?
- ¿Hay asesores jurídicos disponibles y accesibles en la práctica?
- ¿Cuál es el plazo entre una solicitud de asistencia jurídica y el acceso real de un asesor jurídico a la persona en detención preventiva?
- ¿Qué formación profesional reciben los asesores jurídicos y cuál es su código ético? ¿Son independientes?
- ¿Cuál es el criterio de ingresos aplicado para verificar el derecho al sistema de asistencia jurídica y en qué pruebas se basa? ¿Discriminan los criterios a ciertos grupos, p.ej. basado en el sexo o la condición social?
- ¿Existen estadísticas sobre el número de casos en los que la asistencia jurídica se concede y se deniega?
- ¿Existe la posibilidad de recurrir la denegación del acceso a la asistencia jurídica?

17 Los Estados emplean modelos diferentes a la hora de ofrecer asistencia jurídica. Estos pueden incluir defensores públicos, abogados privados, abogados por contrato, planes de asistencia gratuita, colegios de abogados, auxiliares jurídicos y otros.

18 Artículo 14 del ICCPR (3) (d): (...) siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

19 Principio 2, *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal* (los Estados deberían 'velar por que exista un sistema de asistencia jurídica completo que sea asequible, eficaz, sostenible y digno de crédito'; Principio 12 (velar por que los proveedores de asistencia jurídica puedan realizar su trabajo de manera eficaz); Principio 7 (se preste asistencia jurídica eficaz y rápida en todas las etapas del proceso de justicia penal' y 'acceso irrestricto de las personas detenidas a los proveedores de asistencia jurídica').

20 Principio 9 (Medidas de reparación y salvaguardias), *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal*, 2012.



### 3.10 Discriminación de ciertos grupos

Ciertos grupos de prisioneros y prisioneras pueden verse expuestos a un mayor riesgo de detención preventiva, a menudo, como resultado de la discriminación en el sistema judicial penal.

Por ejemplo, las personas indígenas y las minorías raciales y étnicas tienden a estar representadas desproporcionadamente entre las personas en detención preventiva. A menudo se supone que los ciudadanos y ciudadanas extranjeros representan un mayor riesgo de fuga y son sometidos a la criminalización cada vez mayor de la migración.

*‘En los regímenes jurídicos en que la detención preventiva en última instancia depende de las posibilidades de otorgar una fianza, la pobreza y la marginación influyen de manera desproporcionada en las perspectivas de las personas elegidas para ser puestas en libertad provisional. Los tribunales basan su decisión sobre la puesta en libertad bajo fianza también en el “arraigo en la comunidad” del imputado. Se consideran “personas con arraigo” las que tienen una residencia, un empleo y una situación financiera estables, o las que pueden realizar un depósito en efectivo u ofrecer una caución de garantía para asegurar su comparecencia en juicio. Sin duda, las personas sin techo, los toxicómanos, los alcohólicos, los desempleados crónicos (...) por lo que suelen quedar en detención provisional y preventiva, mientras las personas mejor ubicadas en la escala social pueden preparar su defensa en libertad.’*

(Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detención Arbitraria)<sup>21</sup>

Las mujeres a menudo terminan en detención preventiva debido a la falta de alternativas específicas en función del sexo, lo que les impide un acceso equitativo a medidas no privativas de libertad y las hace más vulnerables al encarcelamiento. En general, se aplican los mismos criterios a mujeres y hombres en decisiones relativas a la detención preventiva. Incluso cuando existen alternativas a la detención preventiva, se tiende a no tener en cuenta la dimensión de género. Por ejemplo, cuando la libertad bajo fianza exija a la persona comparecer periódicamente ante las autoridades, el transporte a la comisaría o tribunal correspondientes debe ser asequible y viable para las mujeres y no poner en peligro sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

#### ¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?

- ¿Existen estadísticas desglosadas (por sexo, nacionalidad, etc.) para evaluar la aplicación discriminatoria de la detención preventiva en comparación con la libertad bajo fianza y otras alternativas?
- ¿Hay alternativas no privativas de libertad disponibles a la detención preventiva que tomen en consideración la dimensión de género y adecuadas para cada edad?
- ¿A cuánto asciende la fianza para la puesta en libertad y cómo se calcula? ¿Es el coste de la fianza proporcional al supuesto delito y evita la discriminación basada en la condición social (riqueza)?
- ¿Cuáles son las alternativas para niños y niñas (hasta los 18 años)? ¿Toman en cuenta las necesidades del niño o niña y qué actores participan en la toma de decisiones?

### 3.11 Salvaguardias no adecuadas contra la corrupción

La fase anterior al juicio en el proceso judicial penal también está particularmente propensa a la corrupción, ya que esta etapa del procedimiento penal se caracteriza por una menor supervisión y un desequilibrio particular de poder entre la persona detenida y los y las agentes del orden.

*‘Los sistemas judiciales penales corruptos y que funcionan mal son una causa fundamental de la tortura y los malos tratos infligidos a las personas detenidas, muchas de las cuales pasan años en detención preventiva sobre la base de confesiones forzadas, a menudo durante períodos mucho más largos que la condena que probablemente recibirán.’*

(Relator Especial sobre Tortura)<sup>22</sup>

En muchos países, el arresto o la libertad dependen de la capacidad de la persona de pagar sobornos. El acceso a derechos, como notificar a la familia del arresto o comunicarse con un abogado o abogada, también puede depender de sobornos. Este riesgo aumenta si el arresto y la detención no se registran rápida y precisamente.

21 Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Informa para la Comisión de Derechos Humanos, 12 de diciembre de 2005, UN-Doc. E/CN.4/2006/7, §66.

22 Declaración de Manfred Nowak, Relator Especial sobre Tortura en el 18º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 24 de abril de 2009, Viena. Disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/en/frontpage/un-human-rights-rapporteur-denounces-torture.html> <acceso el 30 de septiembre de 2013>.

**Ejemplo: Indonesia**

Abdul tenía 22 años cuando fue arrestado y detenido en 2008 por comprar un paquete de marihuana. Le desnudaron y empezaron a pegarle, ofreciéndole parar (...) si les pagaba 1.000 dólares. Fue detenido sin cargos durante los siguientes 50 días, durante los cuales le dijeron que por otros 10.000 dólares podía ser puesto en libertad. La madre de Abdul tuvo que pagar 500 dólares a la policía para que no exageraran las acusaciones contra su hijo. Después tuvo que pagar 2.000 para que redujeran la pena solicitada. Además, tuvo que pagar a los funcionarios judiciales una tasa de 200 dólares para que su hijo pudiera reunirse con el juez.<sup>23</sup>

**¿Qué podrían comprobar los órganos de supervisión?**

- ¿Qué salvaguardias existen para prevenir la corrupción entre agentes de policía, personal penitenciario y administradores de prisiones?
- ¿Cuáles son las consecuencias para los y las agentes del orden que deniegan a los prisioneros y prisioneras sus derechos para obtener sobornos de los reclusos y reclusas o sus familias?
- ¿Hace el sistema de salarios vigente más probable que los y las agentes sean susceptibles a los sobornos?
- ¿Tienen que pagar las personas detenidas para acceder a servicios que deberían proporcionarse gratuitamente (p.ej. asistencia sanitaria)?
- ¿Existe un sistema no oficial de privilegios entre los detenidos y detenidas?
- ¿Tienen que pagar las personas o grupos vulnerables para acceder a ciertos servicios o reciben el mismo trato que el resto?

**4. ¿Qué pueden hacer los órganos de supervisión?**

Los órganos de supervisión deberían reconocer la pertinencia directa para su mandato de las preocupaciones relativas a la detención preventiva. Deberían tratar de detectar y abordar deficiencias sistemáticas que contribuyan al uso excesivo y prolongado de la detención preventiva y, por consiguiente, a la tortura y los malos tratos.

En países en los que haya un elevado porcentaje de personas en detención preventiva, quizás los órganos de supervisión deban considerar llevar a cabo una evaluación exhaustiva y preparar un informe temático.

Diferentes factores de riesgo pertinentes en el contexto de la detención preventiva están relacionados con la administración más amplia de la justicia en un país determinado y con partes interesadas más allá de la administración de prisiones, personal penitenciario y ministerios responsables de las prisiones. Aunque las entrevistas a las personas detenidas continúa siendo una fuente importante de conocimientos, una evaluación de la detención preventiva exigirá recabar información de múltiples partes interesadas, algunas de ellas no entrevistadas tradicionalmente por órganos de supervisión. Estas pueden incluir ministerios de Justicia, fiscales, jueces, magistrados, asociaciones de abogados, proveedores de asistencia jurídica o sindicatos de agentes de policía y funcionarios de prisiones.

23 Open Society Justice Initiative, Hoja informativa sobre la detención preventiva y corrupción de la Campaña Global para la Justicia Previa a Juicio, octubre de 2012.



Reforma Penal Internacional y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) desean dar las gracias a Andrea Huber por redactar este informe.



Este informe ha sido elaborado en el marco del proyecto de Reforma Penal Internacional *Fortaleciendo las instituciones y construyendo capacidades en las organizaciones de la sociedad civil para combatir la tortura en 9 países de la CEI*, en colaboración con la Asociación para la Prevención de la Tortura y con la asistencia financiera del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH).

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Reforma Penal Internacional y en ningún caso debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

Esta publicación puede ser libremente revisada, resumida, reproducida y traducida, en parte o en su totalidad, pero no para la venta u otro uso con fines comerciales. Cualquier cambio en el texto de esta publicación debe ser aprobado por Reforma Penal Internacional. El correspondiente crédito se le debe dar a Reforma Penal Internacional y a la presente publicación. Las consultas deberán dirigirse a [publications@penalreform.org](mailto:publications@penalreform.org)

Reforma Penal Internacional  
60 – 62 Commercial Street  
Londres E1 6LT  
Reino Unido

Teléfono: +44 (0) 20 7247 6515  
e-mail: [publications@penalreform.org](mailto:publications@penalreform.org)  
Web: [www.penalreform.org](http://www.penalreform.org)

 @PenalReformInt

Asociación para la Prevención de la Tortura  
Caja postal 137  
1211 Ginebra 19  
Suiza

Teléfono: +41 (0) 22 919 21 70  
e-mail: [apt@apt.ch](mailto:apt@apt.ch)  
Web: [www.apt.ch](http://www.apt.ch)

 @apt\_geneva

© Penal Reform International 2013

Traducido e imprimido gracias al apoyo financiero del *Fonds genevois de répartition des bénéfiques de la Loterie Romande*.

**Avec le soutien de la**  
 Loterie Romande

## Sobre esta hoja informativa

Esta hoja informativa forma parte de la Herramienta para el Monitoreo de la Detención de PRI/APT, cuyo objetivo es proporcionar análisis y orientación práctica para ayudar a los órganos de supervisión, incluidos los Mecanismos Nacionales de Prevención, a cumplir su mandato de prevención tan eficazmente como sea posible cuando visiten las instalaciones policiales o las prisiones.

Todos los recursos en la herramienta también están disponibles en línea en: [www.penalreform.org](http://www.penalreform.org) y [www.apt.ch/publications](http://www.apt.ch/publications)